

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 7 de Febrero de 1892.

Número 30.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

Febrero.

ESTE MES TIENE 29 DIAS.

Domingo 7. San Romualdo abad, Santa Julia, viuda y mártir, San Amador y San Teófilo.
Lunes 8. San Juan de Mata, confesor, San Paulo, San Lucio, San Ciríaco y Santa Adelina.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.
Acuerdos: N. 1027. Accede a una solicitud. N. 1030. Cierra la escuela de la ciudad de Limón. N. 1032 y 1033. Hacen nombramientos y un traslado. N. 1034. Organiza el personal docente del Instituto de Cartago.

Cartera de Gobernación.
Acuerdos: N. 251. Admite una renuncia y nombra en reposición. N. 252. Hace un nombramiento.

Cartera de Fomento.
Acuerdo N. 135. Suprime un empleo.

Documentos varios.

FOMENTO.
Oficio.

HACIENDA.
Aviso.

Poder Judicial.
Sentencia.

Administración Judicial.

Régimen Municipal.

VARIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1027.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Febrero de 1892.

Teniendo en consideración el memorial de la señorita Mariana Valverde, Directora de la Escuela de niñas de la villa de Escasú, en que solicita licencia por motivos de salud para separarse de su empleo por el término de tres meses, con el goce de la terce-

ra parte de su sueldo, y resultando de la certificación medico-legal adjunta que la postulante se halla en el caso del artº 12 del Reglamento de Educación Común,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a lo que solicita la señorita Valverde y nombrar para reemplazarla a la señorita Ana Joaquina, del mismo apellido.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 1030.

Palacio Nacional.

San José, 3 de Febrero de 1892

Tomada en consideración la instancia de la Junta de enseñanza de la ciudad de Limón, para que se suspendan las escuelas de aquel distrito, fundada en las dificultades que hasta hoy han impedido que esas escuelas den buenos resultados, entre las cuales figura la carencia de locales apropiados; para que se destine a la construcción de éstos el valor de los sueldos de los maestros mientras dichos planteles estén cerrados; de conformidad con el artículo 107 de la ley de educación común,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Cerrar por los motivos y con el objeto indicado, las escuelas de la ciudad de Limón por el tiempo que fuere necesario.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 1032.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Febrero de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para maestros de las escuelas de varones y mujeres de Turrucares de Alajuela, a don Juan y doña Elisa Martínez respectivamente, y para desempeñar iguales puestos en Itiquís, del mismo cantón, a los señores don Juan R. Paniagua y doña Delfina Ugalde.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 1033.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Febrero de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Director de la escuela graduada de varones de Grecia, a don Juan Bernardo Prado, y que don Leonardo Vega y don Pedro Barahona pasen a desempeñar los puestos de maestro auxiliar y ayudante que tenían a su cargo respectivamente en el propio establecimiento.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 1034.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Febrero de 1892.

el Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar el personal docente del Instituto de Cartago en la forma siguiente, propuesta por el señor Director de aquel establecimiento:

Don Juan Rudin, Director y profesor de Matemáticas y Francés.

Don Ramón M. Quesada, profesor de Latín y Castellano.

Dr. D. Manuel Montorio, profesor de Matemáticas y Dibujo.

Don Pedro Ulloa Mata, profesor de Geografía, Historia y Latín.

Don José Campabadal, profesor especial de Canto.

Don Diego Gómez, profesor especial de Gimnástica.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 251.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Febrero de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Corrector de pruebas de la Tipografía Nacional ha presentado don Otoniel Pacheco, y nombrar para reemplazarlo a don Rafael Vergara, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 252.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Febrero de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Otoniel Pacheco para oficial 1º de la Dirección General de Correos en sustitución de don Teófilo Mora, quien ha fallecido.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Cartera de Fomento.

Nº 135.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Febrero de 1892.

No teniendo el Gobierno por ahora ocupación adecuada a los conocimientos del Ingeniero Agrónomo, creado por acuerdo nº 105 de 20 de Octubre último,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir desde esta fecha el empleo en referencia.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

DOCUMENTOS VARIOS.

Fomento.

Nº 59.

Jefatura Política del cantón de Cañas, 29 de Enero de 1892.

Liberia.

Señor Gobernador de esta provincia.

Lo practicado por la Junta cantonal de esta jurisdicción, en la sesión celebrada el día cuatro del corriente, es como sigue: "En la villa de las Cañas, a las dos de la tarde del día cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos los infrascritos Jefe Político y vocales de esta jurisdicción, y presidida por el primero, y de acuerdo con la cláusula 5ª de las disposiciones generales, se dispone: dividir en cuatro circunscripciones, y nombrar el comisionado que debe empadronar en cada una de ellas el 18 de Febrero del corriente año, sin dilación alguna; cuyos comisionados son los que a continuación se expresan:

Para el distrito del Centro, a don Matías Bolívar.

Para el distrito del Sardinal, a don David López.

Para el distrito del Hotel a don Macario Cerda.

Para los distritos del Colorado y San Buenaventura, á don Nicolás Benavides; á los cuales se les entregará á cada uno un ejemplar de las disposiciones generales; y señábase el día veinte del corriente para que ocurran ese mismo día á las diez de la mañana á recibir las correspondientes cédulas; y se les encarga á los mismos, en caso de aceptación, el exacto cumplimiento de todo lo que disponen las disposiciones generales; con todo lo cual, queda terminada esta sesión. Ramón Marroquín.—Juan Quesada.—Victor E. Cerda."

Y la trascrito á U. para lo que estime conveniente.

Quedo del señor Gobernador muy atento servidor.

R. MARROQUÍN.

Se aprueban los anteriores nombramientos.

Dirección General de Estadística.—San José, 5 de Febrero de 1892.

ENRIQUE VILLAVICENCIO.

Hacienda.

AVISO.

Á los expendedores de artículos estancados y no estancados.

Por cuanto el artículo 322 del Código Fiscal dispone: que el que sin autorización, patente ó permiso legal, vendiere artículos estancados ó licorosos no monopolizados, sufrirá una multa de \$ 50 á \$ 200 á la primera vez; de \$ 125 á \$ 200 á la segunda reincidencia, y de \$ 200 á la segunda y demás reincidencias, cuyas penas se aplicarán aun cuando no hubiere habido aprehensión del artículo, si consta que el indiciado se ocupa de ese tráfico, se hace saber: que todo el que se dedique al expendio de licorosos extranjeros y vinos y cervezas, ya sea en cantinas públicas ó en hoteles, ó restaurantes, ó en casas particulares, y en cualquier forma sea cual fuere el número de consumidores, está en la obligación de proveerse previamente de la patente respectiva; en cuya obligación está constituido igualmente cualquiera que se dedique al expendio de artículos estancados, como aguardiente blanco y sus compuestos, tabaco, etc. etc., sea cual fuere el lugar, la cantidad y la forma en que se verifique la venta; sujetándose en caso contrario, á las penas determinadas por los artículos 322 y 723 del Código Fiscal.

Inspección General de Hacienda.—San José, 4 de Febrero de 1892.

MANUEL LEIVA.

PODER JUDICIAL.

Nº 79.

CORTE Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las tres de la tarde del día veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de Casación establecido por el señor José Arroyo Badilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de la provincia de Heredia, contra la sentencia dictada por la Sala primera de Apelaciones, en el juicio ordinario que sigue contra la sucesión del señor Miguel Arroyo Badilla, representada por su albacea señora Francisca Acuña Valerio, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Heredia, por el pago de unas sumas de dinero.

Resultando:

1º Que el expresado señor Arroyo demandó en vía ordinaria á la referida señora Acuña en su carácter de consorte del finado Miguel Arroyo Badilla y de albacea de la sucesión de éste, para que se declare: primero, que él está subrogado en los derechos de los acreedores á quienes pagó en nombre de la dicha sucesión; y segundo, que esa sucesión está obligada á pagarle las sumas por él satisfechas á los acreedores de la testamentaria, más las que prestó á la mencionada viuda para su manutención y la de sus menores hijos legítimos, de ella y su consorte, que también forman parte de la sucesión.

2º Que el señor José Francisco Fonseca

González, mayor de edad, soltero, agente de asuntos judiciales y vecino de Heredia, en su carácter de apoderado especial de la demandada, contestó negativamente la acción, exceptuando dos partidas, una de cien pesos y otra de once pesos cincuenta centavos, pagados por el actor respectivamente al Banco Anglo Costarricense y al Notario Público don José Lorenzo Madrigal.

3º Que el Juez civil de la provincia de Heredia en su sentencia, declaró que la sucesión de Miguel Arroyo Badilla, está obligada á pagar al señor José Arroyo Badilla las sumas de cien pesos y de once pesos cincuenta centavos, por las cuales declara procedente la subrogación é improcedente en cuanto á las demás; y absolvió á la sucesión de los demás cargos que contiene la demanda; dejando su derecho á salvo al actor, para que haga la reclamación que le convenga á la señora Francisca Acuña, acerca de las cantidades que le prestara; y se fundó en las razones siguientes: primera: que la existencia de los créditos que el demandante asegura haber satisfecho por Miguel Arroyo, si se exceptúan los dos reconocidos por la demandada, no se ha justificado con arreglo á derecho y aún habiéndolo sido, la subrogación reclamada es improcedente; por no constar de autos que se hubiesen observado las ritualidades, prescritas por los artículos 786 y 787 Código Civil; segunda: que la prueba testimonial rendida y encaminada á demostrar la existencia de un convenio celebrado entre el actor y la demandada, sobre cuentas cuyo valor excede de doscientos cincuenta pesos, es ineficaz según lo dispuesto por el artículo 752 ídem, y aun dándole toda su fuerza probatoria á las declaraciones de los testigos don Ramón Meza y don Tranquilino Bolaños, ese medio de prueba nada significa, si se tiene en cuenta que de autos no aparece que la demandada hubiese obtenido antes la autorización prescrita por el inciso 2º del artículo 549 del mismo Código, pues el demandante asegura que la señora Acuña procedía en aquel acto en su carácter de albacea del finado Miguel Arroyo, (artículo 552 ídem); tercera: que no existe comprobado motivo alguno legal para obligar á toda la sucesión de Miguel Arroyo á satisfacer las cantidades que su viuda Francisca Acuña, recibiera como prestadas del actor para atender á su manutención y la de sus hijos menores, pues en ese caso la única responsable al pago de las referidas sumas, sería la expresada señora Acuña y no la sucesión que representa, (artículos 548-1255 y 1261 Código citado).

4º Que la Sala Primera de Apelaciones, conociendo en grado de la sentencia relacionada, la confirmó en todas sus partes, con las costas personales y procesales del juicio á cargo del apelante, en consideración á que ella corresponde al mérito de los autos y á las disposiciones legales que le sirven de fundamento, y á que por lo mismo este asunto recae en el caso figurado en el inciso 3º del artículo 1074 del Código de Procedimientos Civiles.

5º Que el recurrente en su escrito en que interpone su recurso de casación, dice: que esa sentencia contiene infracción, interpretación errónea y aplicación indebida de los artículos 166-548-549 inciso 2º 552-727-752-753 inciso 3º 765-786-787-1072-1074 inciso 3º y 1075 del Código Civil, 87-88-204-205-215-277-278-287-288-453 incisos 4º y 5º-454 y 741 del de Procedimientos Civiles.

6º Que no se nota en este juicio violación de ninguna ley procesal; y

CONSIDERANDO:

Que la obligación á cargo de una persona de alimentar á su esposa é hijos, pesa sobre su propia sucesión (artículos 560 y 595 del Código Civil y 583 del de Procedimientos.)

Que aunque el artículo 560 citado habla de que el albacea dará la pensión alimenticia que se fije por providencia judicial, se le daría un sentido que no tiene si se rechazara el reclamo de quien haya suplido los alimentos por la sucesión, á pretexto de que faltó dicha providencia, cuando por otra parte, ni las sumas anticipadas son exageradas, ni la sucesión se halla en insolvencia.

Que no hay entonces motivo para negar al que ha suplido alimentos á la familia de una persona que ha muerto, el mismo derecho que reconoce el artículo 166 del Código Civil, en favor de quien los suplir en ausencia del jefe de la casa.

Que, en consecuencia de todo esto y sin entrar en la cuestión de si el recurrente prestó ó no sumas para la manutención de la familia del señor Miguel Arroyo, de si fueron más de lo necesario, ó de si la sucesión es insolvente, aparece violado el artículo antes dicho, pues el juez falla que no es acreedor el recurrente, no porque exista alguna de las excepciones mencionadas, sino porque en ningún caso es la sucesión responsable de las sumas dadas á la esposa é hijos del causante para alimentos, lo cual es contrario á derecho.

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 979-981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara con lugar la casación demandada; y nula la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho mérito.

Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para que dicte de nuevo la que en derecho corresponda.—Ricardo Jiménez—Ramón Carranza,—Vicente Sáenz,—Manuel Argüello,—A. Alvarado,—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

JOSÉ SALAZAR M.,
Prosecretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Se han señalado las 12 del día 19 del mes en curso para una reunión general que tendrá lugar en este despacho de todos los interesados en el juicio de sucesión de Santiago Ramírez Umaña, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo, nombren albaceas definitivo y suplente y acuerden bases para la cuenta divisoria.

Alcaldía segunda de San José. 4 de Febrero de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,

Srio.

3 v 1

Marcelo Brenes, Juez 2º Civil de esta provincia.

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Francisco Vásquez Cartín y Santos Delgado Aguilar, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del miércoles vinticuatro del mes en curso, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados en dicha mortual, para que resuelvan lo que estimen conveniente, y nombren albacea propietario y suplente.

Juzgado segundo civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 5 de Febrero de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,

Srio.

3 v. 1.

Vicente Montero Vargas, alcalde primero del cantón de Escazú,

Cita y emplaza con el término de noventa días á todas las personas que en su calidad de herederos legatarios ó acreedores, tuvieren algun derecho que reclamar en la mortuoria del señor Juan Fernández y Marín, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término indicado concurren á este despacho á deducir el que tuvieren en el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 1ª del cantón de Escazú 22 de Diciembre de 1891.

VICENTE MONTERO V.

Luis Roldán. J. Buenaventura Mora.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.

Por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Manuel Calvo, de único apellido, y Rosa de Jesús Torres y Sibaja, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos de la aldea de Santa Ana, para que en el término de noventa días que empezaron á contarse desde el primero de noviembre del año próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 2 de Febrero de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,

Srio.

Cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de María Francisca Corrales Bogantes, que fué de 14 años de edad, soltera, escolar y vecina de esta ciudad, para que en el término de 90 días se presenten en este despacho á deducir sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien por derecho corresponda. Se hace saber: que don Juan Rafael Corrales ha sido nombrado albacea provisional, en dicha mortuoria, cuyo nombramiento le fué discernido con arreglo á derecho, y lo aceptó y juró cumplir bien y fielmente

ayer á las dos y media de la tarde y se halla en ejercicio de sus funciones.

Alcaldía segunda de San José, 2 Febrero de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,
Srio.

Luis Dávila, alcalde 1º de este cantón.

Hace saber: que ante su despacho se tramita el juicio de sucesión de la señora Rosario Prado Quesada, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de San Francisco Dos Ríos de esta jurisdicción.

En consecuencia, cito y emplazo á los que crean tener derechos que deducir para que dentro de noventa días comparezcan á legalizarlos. Hago constar que el señor Manuel Chaves Guzmán, mayor de edad, viudo, artesano y del mismo vecindario nombrado albacea provisional de la mortual expresada, aceptó el cargo previo juramento de ley, á las once y media de la mañana del día primero del mes en curso.

Alcaldía primera de San José. 3 de Febrero de 1892.

LUIS DÁVILA.

Ismael Garita,
Srio.

Por segunda vez cito y emplazo á los que crean tener algún derecho en la mortual del señor Francisco María Corrales Barrantes, que fué mayor de noventa años, casado en terceras nupcias, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de esta jurisdicción, para que se presenten en este despacho á deducirlo dentro del término de 90 días; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican. El término del emplazamiento empezó á correr el 17 de Febrero del año 1891 en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía primera. San José, 1 de Febrero de 1892.

LUIS DÁVILA,

J. Ismael Garita,
Srio.

Por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio mortuario de Jacoba de la Concepción Mora y Blanco, que fué de veinte años, casada, de oficio doméstico y vecina de San Isidro de esta jurisdicción, para que en el término de 90 días contados desde el 13 de Octubre del año próximo pasado en que se publicó el primer edicto, se presenten ante este despacho á legalizar los derechos que crean tener en la mortual expresada, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera. San José, 26 de Enero de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,
Srio.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, haced saber: que á su despacho se ha presentado el señor José Delgado y Céspedes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tabarcia, del cantón de Mora, solicitando información de posesión de la finca siguiente: Terreno de milpear, de figura rectangular, situado en Tabarcia del cantón de Mora de esta provincia, constante de cuarenta y cinco hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y cinco centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados poco más ó menos; y lindante: al Norte, con terrenos de Apolinario Madrigal y Pilar Chavarria; al Sur, con terreno de Eugenio Céspedes; al Este, río Cañas en medio, con terreno de Yanuario Porras; al Oeste, calle del cedral en medio, con terreno de Francisco Álvarez, y de Eugenio Céspedes. Adquirida esta finca por compra que el petente hizo á los señores Antonio y Gregorio Delgado y Apolinario Madrigal, hace más de quince años; no tiene gravámenes y vale cuatrocientos pesos.

En consecuencia, se señala el término de treinta días á las personas que tengan derechos que deducir respecto á la finca descrita, para que se presenten en este despacho á legalizarlos.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. Enero 29 de 1892.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,
Srio.

3 v 3.

VICENTE MONTERO VARGAS, Alcalde 1º del cantón de Escazú.

Á quienes interese hago saber: que el señor Modesto Cartín Castillo, mayor de edad,

casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: Terreno cultivado de café, constante como de 34 áreas, situado en el punto llamado "San Rafael" de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Rafael Jiménez; Sur, calle en medio, ídem de Vidal Molina; Este y Oeste, ídem de Ildefonso Cartín; habido este terreno por herencia de su señor padre Trinidad Cartín, de único apellido. Está libre de gravamen y vale doscientos cincuenta pesos. En consecuencia, cito con el término de noventa días á todas las personas que tengan alguna oposición que hacer en la presente información, lo verifiquen en dicho término.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, 29 de Enero de 1892.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srío.

3 2

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Agustín Mesén y Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Ignacio de Aserri, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío situado en el punto llamado Surubres de la aldea de Pirris, nuevo cantón de Aserri de esta provincia, dentro de los siguientes linderos: por el Norte y Oeste, con terrenos baldíos; por el Este, también baldíos, río Turrubales en medio hasta su confluencia con el Surubres; y al Sur, también con baldíos ó sea la milla marítima en la costa del Océano Pacífico. El terreno es de bosques y pastos naturales.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer á tal denuncia, se presenten á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, Enero 29 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carillo,
Srío.

3. v. 3.

Provincia de Cartago

Eligio Mata Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando título del inmueble siguiente: Terreno constante de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, situado en el distrito 6º, cantón primero de esta provincia; y lindante: Norte, propiedad de Juana Bonilla, calle en medio; Sur, ídem de Andrés Brenes; Este ídem de Ramona Cortés, calle en medio; y Oeste, ídem de Tiburcio Coto. Esta finca vale \$ 50.00 no tiene gravamen y adquirida por compra á Ramón Moya. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre la finca descrita.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 2 de Febrero de 1892.

VALERIO MORUA.

N. Ocamuno. C. Obando.
3. v. 2.

Alejo y Rafael Araya Amador, mayores de edad, agricultores y vecinos de esta ciudad, se han presentado ante esta Alcaldía solicitando justificación de posesión de la finca que se describe así: casa y solar situados en el barrio de San Rafael, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, constantes, la casa que es de adobes, madera de ira y cubierta de teja, de ocho metros de frente por cuatro metros de fondo, y el solar de doce metros de frente por veinticinco metros de fondo, el cual está sembrado de caña de azúcar, y lindan: Norte, calle en medio, propiedad de herederos de Celedonio Quirós; Sur, calle en medio, ídem de doña Ana Cleto Arnesto; Este, ídem de Ramona Bonilla; y Oeste, ídem de José Rodríguez. El inmueble descrito vale \$ 200.00, no tiene gravamen y lo adquirieron por herencia de sus padres finados José Araya y Teresa Amador. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 1º de Febrero de 1892.

VALERIO MORUA.

J. Meneses. C. Obando.
3. v. 2.

Pedro Macís Hernández, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de San Nicolás de esta ciudad, se ha presentado ante este despacho pidiendo título de la finca siguiente: Potrero situado en Faras, barrio de San Nicolás, distrito 5º, cantón 1º de esta provincia, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados y lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Marcos Batista; Sur, calle en medio, ídem de Marcelo Trejos; Este, ídem de Manuel Hernández; y Oeste, ídem de Ramón Rojas y Eustaquio Figueroa. Esta finca vale \$ 400.00; sobre ella no pesa

ningún gravamen y la adquirió por compra á Manuel y María de los Angeles Sanabria. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 2 de Febrero de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Pro-Srío.

3. v. 2.

El señor Jesús Garro y Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, se ha presentado pidiendo título posesorio del inmueble que se describe así: Solar con una casa en él ubicada, situado en el barrio dicho, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia de Cartago; constante de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, el solar; y la casa, que es construida de adobes, cubierta de teja y madera de cedro, de cinco metros de frente por cuatro metros de fondo, y lindante: Norte, propiedad de herederos de Félix Piedra; Sur y Oeste, ídem de Antonio Tames; y Este, calle en medio, ídem de Pedro Calvo. El inmueble descrito no tiene gravamen, vale tres mil pesos y fué adquirido por compra á don Ramón Aguilar el solar, y la casa, por construcción á expensas del compareciente. Se publica este edicto para que la persona que tenga derecho que oponer sobre el inmueble dicho, lo verifique dentro del término de treinta días.

9 de Diciembre de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosecretario.

3 3

Ante este despacho se ha presentado la señora Ramona Quesada Fernández, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo información de título posesorio del inmueble que se describe así: Solar y casa situados en el distrito primero de la villa del Paraíso, cantón segundo de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Pablo, Miguel, María y Gregoria Quesada; Sur, ídem de Antonio Solano; Este, ídem de Juana Madriz; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan José Irola. Medida superficial de la casa, que es de adobes, madera de ira y cubierta de teja, ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo; y el solar, que está sembrado de café, el mismo frente de la casa, por veinte metros novecientos milímetros de fondo, sin gravamen: adquirido después de viuda, por herencia del finado José María Quirós. Vale trescientos pesos. Treinta días se señalan para que la persona que tenga algún derecho al inmueble descrito, se presente á deducirlo.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 29 de Enero de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosecretario.

3 3

La señora Ramona Soto Vega, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Rafael de este cantón, se ha presentado á este despacho pidiendo se siga información para justificar la posesión que por más de veinte años tiene sobre la finca que se describe: Casa ubicada en su correspondiente solar, situada en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, solar de Martín Gómez; Sur, casas de Nicolás Pacheco y Jerónimo Vega; Este, casa y solar de José Mº Orozco; y Oeste, calle en medio, con casa y solar de Feliciano Guillén. Mide el solar veinte metros sesenta y cuatro milímetros de frente, por trece metros trescientos sesenta y seis milímetros de fondo; la casa, compuesta de sala, un cuarto y cocina, toda de pared de adobes y cubierta de teja, mide ocho metros, trescientos sesenta milímetros de frente por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo; habida por herencia de su finado padre José Soto, de único apellido; vale doscientos pesos próximamente y está libre de gravámenes. El que se crea con derecho á oponerse, ocurra á este despacho á hacer uso de sus derechos en el término de ley.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago, 29 de Enero de 1892.

L. CAMAÑO.

3 3 Allen Anderson. Jesús Mata Valle.

Juan Salas Elizondo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á U. respetuoso digo: Como se ve de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, soy dueño de la finca inscrita en el tomo 33, página 193, número 3,069, asiento 5, que consiste en un potrero superficie plana, si-

tuado en el distrito 4º de este cantón primero de Cartago. La finca anterior que compré á la señora María Ramona Quesada Alvarado, aparece con un gravamen, pues al venderse por don Ramón Quesada Brenes á doña Ana Alvarado y Alvarado en el año de mil ochocientos setenta, se dijo: que la venta se efectuaba por la suma de \$ 800, de los cuales se recibían \$ 400 y los otros se entregarían á seis meses plazo, contados desde la fecha apuntada, mes de Setiembre. No quiero que lo que hoy es mío aparezca en esas condiciones, y en tal concepto, de acuerdo con los artículos 892 y siguientes del Código de Procedimientos, vengo á demandar para que, transcurrido el término de ley, se dé sentencia ordenando la cancelación del gravamen á que me refiero. Estimo mi demanda en \$ 400 y á U. suplico darle el curso de ley. Cartago, 11 de Noviembre de 1891. Por súplica del señor Juan Salas, que no sabe firmar.—C. Obando. Juzgado civil en primera instancia, Cartago, á las ocho de la mañana del día doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno. Por presentado con la certificación á que se refiere, citase á todos los interesados en la cancelación que se solicita, para que en el término de sesenta días comparezcan á legalizar sus derechos, y al efecto publíquense los edictos de ley.—Blas Prieto.—J. León Guevara.—Secretario.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 22 de Enero de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael Venancio Roldán,
Prosecretario.

3 3

Con noventa días de término, que principió á contarse desde el diez y seis de Agosto del año en curso, y por tercera vez, cito y emplazo á los que tuvieren algún interés en los bienes dejados por la señora Reyes Vives Solano que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa del Paraíso, para que dentro de dicho término se presenten á legalizarlo, bajo la prevención de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verificaren.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 4 de Noviembre de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srío.

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado la señora Celina Barrantes y Otárola, mayor de diez y nueve años de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de la ciudad de San José, pidiendo información para justificar la posesión de la finca siguiente: Terreno sito en la cuarta manzana al Sureste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, de superficie plana, inculdo, de figura regular; mide superficialmente dos áreas, setenta y nueve centiáreas, cincuenta y cinco decímetros cuadrados y ochenta y cuatro centímetros cuadrados, midiendo por el frente seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros, y por el fondo cuarenta y un metros ocho decímetros, y colinda: por el Norte, con propiedad de Simón Soto, calle pública en medio; por el Sur y Este, con propiedad de Saturnio Alvarado; y Oeste, propiedad de Fernando Carvajal. Vale setenta y siete pesos. Lo adquirió por herencia de sus finados padres Mauro Barrantes, único apellido, y Josefe Otárola y Alvarado; se halla libre de gravámenes. Las personas que se crean con derechos en este inmueble, comparezcan á justificarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 18 de Enero de 1892.

RODOLFO ROJAS

Anselmo Calvo,
Srío.

3 v.—3

Con el término de noventa días cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Marcos Freyre Morúa y Matea Vega, de único apellido, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, y ambos vecinos del barrio de Santiago del Este, de esta jurisdicción para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Es tercera publicación.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela. Febrero 3 de 1892.

LUZ GONZALEZ.

Alejandro Fernández,
Srío.

Con el término de noventa días cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, y demás interesados que tengan derechos que deducir contra la mortuoria de Rosa Alfaro Barahona, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico, y vecina del barrio de San José de esta jurisdicción, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. En esta misma fecha tomó posesión del cargo de albacea provisional el señor Zacarías Ávila Barrantes, mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y del mismo vecindario de San José, previo el juramento de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela. Febrero 2 de 1892.

LUZ GONZÁLEZ.

Alejandro Fernández,
Srío.

Por el presente cito y emplazo con noventa días de término, que se contarán desde la publicación de este aviso, á todos los interesados en la mortuoria del finado Casimiro Salazar Fonseca, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á fin de que se presenten á deducir sus derechos en el término fijado, con el apercibimiento legal si no comparecen. La señora Cipriana Rojas Quirós, nombrada albacea provisional en esta mortuoria, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, hoy á las once y media del día veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos. Alcaldía única. Atenas, Enero 25 de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

I. Ávila. J. Leandro Zamora.

Con el término de noventa días cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Custodio Campos Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que en el término señalado se presenten á hacer uso de ellos, bajo los apercibimientos de que si no lo verifican pasará la herencia á quienes corresponda. Hago constar que esta es segunda publicación.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.

LUZ GONZÁLEZ.

Ismael Villegas. Ramón Rodríguez M.

Luz González Paniagua, alcalde 2º de este Cantón, á quienes interese hago saber: Que se han señalado las doce del día diez y seis de Febrero entrante para una reunión general que tendrá lugar en este despacho, para que todas las partes interesadas en la mortuoria de la señora Mercedes Calvo Delgado, digan sobre el inventario y avalúo practicados.—Alcaldía 2ª del Cantón central de Alajuela. Enero 28 de 1892.

Luz González.

Alejandro Fernández,
Srío.

Con noventa días de término que se principiaron á contar desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Rosa Gutiérrez, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor, y de este vecindario para que en el término indicado comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos.—A las nueve y cuarto de la mañana del veinte y ocho de Noviembre del año anterior, don Juan María Arias, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea provisional de la misma, previo el juramento de ley.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 3 de Febrero de 1892.

RODOLFO ROJAS.

Anselmo Calvo,
Srío.

AVISO JUDICIAL.

Convócase á todos los acreedores en el concurso mercantil de Juan A. Robles Arias, mayor de edad, soltero y que fué comerciante de esta plaza, para una reunión general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día diez y siete del entrante Febrero, con

el fin de proceder al examen de los créditos presentados y á su reconocimiento.
 Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, Enero 27 de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Enrique Solera h.
 Srío.

3 1

Provincia de Heredia.

Con treinta días de término, y por última vez, cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de Cristina Viquez Alfaro, que fué mayor de cuarenta años de edad, casada, de ocupación doméstica y vecina del barrio de San Pedro de este cantón, para que concurra á este Juzgado á usar de sus derechos, bajo la inteligencia de que si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía única de Santa Bárbara. 1º de Febrero de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA.

Calixto Arias. Benjamin P. Bonilla.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Juan Zumbado González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de este cantón, para que se presenten á legalizar sus derechos bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien correspondiera, si no lo verifican. El señor Laurencio Rodríguez Villanea fué nombrado albacea provisional en la referida mortuoria, y tomó posesión de su cargo á las 2 p. m. del 4 de Noviembre último.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 19 de Enero de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
 Srío.

La señora Jesús Alvarado Solís, mayor de treinta años, casada, de oficios domésticos y vecina del centro de esta ciudad, ha solicitado ante mí título posesorio del inmueble que se describe así: casa de habitación de 6 metros y 688 milímetros de frente, por 5 metros y 16 milímetros de fondo, de construcción de adobes y madera labrada, dividida en sala y cocina, con el terreno en que está ubicada, del mismo frente de la casa por 6 metros 688 milímetros de fondo, plano, inculto, de figura rectangular, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia de Heredia. Limitado por el Norte, con propiedad de Pedro Lizano; por el Sur, con ídem de Nicolasa Sánchez; por el Este, calle pública de por medio, con ídem de Pedro Chaverri; y por el Oeste, con ídem de Alejo Acosta. Vale esta finca \$ 2,000, está exenta de gravámenes y la hubo la señora Jesús Alvarado Solís, el terreno, por compra á Lorenzo Chaverri Solís, y la casa por haberla construido con sus propios recursos. Fijo el término de treinta días para que dentro de de él, los que crean tener derechos en el inmueble descrito, se presenten á deducirlos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 29 de Enero de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. García,
 Srío.

3 2

El señor Hilario Salazar Ramos, mayor de sesenta años de edad, casado, agricultor y vecino del centro de esta villa, se ha presentado á esta alcaldía, solicitando levantar información para justificar la posesión que tiene de la finca siguiente: terreno cultivado de café, de superficie plana, figura cuadrilonga, constante de veinte metros, novecientos milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo; situado en esta villa de Santa Bárbara, distrito quinto del cantón primero de la provincia de Heredia, antes, hoy nuevo cantón de la misma; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Esquivel; Sur y Este, ídem de Manuel Soto; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Josefa Esquivel. Libre de gravámenes; adquirida por compra á Manuel Araya. Vale cien pesos, y tiene más de treinta años de posesión. Se manda publicar este edicto, para que las personas que tengan derechos que deducir, se presenten en esta oficina á legalizarlos dentro del término de treinta días que se les señala.

Alcaldía única de Santa Bárbara, primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MIGUEL CÓRDOBA.

Calixto Arias—José Murillo A.

3—1.

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de don Ramón Salas Fonseca, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día viernes diez y nueve del corriente mes, con objeto de que elijan albaceas definitivos, propietario y suplente, darles á conocer el inventario y avalúo practicados y los reclamos que haya pendientes y manifiesten si están conformes con unos y otros.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia. Febrero 2 de 1892.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,
 Srío.

3 v 3

ALBINO VILLALOBOS, Juez civil de la provincia de Heredia,

Á quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores licenciado don Blas, y Emilia Prieto Zumbado y Francisca Zumbado, único apellido, mayores, solteros, abogado el primero y de oficio doméstico las demás, aquél vecino de la ciudad de Cartago y éstos de esta ciudad, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, constante ésta de diez metros de frente al Sur, por diez metros ochenta centímetros de fondo, y el solar del mismo frente de la casa por treinta y un metros de fondo, todo poco más ó menos; y ambos lindan: al Norte, propiedad de don José Cortés; Sur, calle pública en medio propiedad de don Esteban Ramírez, ó de su esposa doña Magdalena Zumbado; Este, calle pública en medio, propiedad de don Emigdio Zumbado; y Oeste, con casa y solar de don Juan María Solera. El inmueble descrito se halla situado en el cantón central de esta provincia, distrito primero, no tiene ningún gravamen y fué adquirido por compra á don Pedro Zamora y Gutiérrez; y vale \$ 1,000.00. Quienes tengan derechos en la finca descrita, ocurran á ejercitarlos dentro del término de 30 días.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 26 de Enero de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez. José Ana Flórez.
 3 v 3

Provincia de Guanacaste.

Cito y emplazo por tercera vez á todos los herederos, acreedores y legatarios que se crean con derecho que deducir de los bienes que quedaron por defunción de doña Rafaela Álvarez de Lamas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, cuyo término de noventa días principio á correr desde el veintitrés de Noviembre advirtiéndoles que si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía única del cantón de Bagaces, á las dos de la tarde del día veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

JESÚS VELÁZQUEZ.
 Pio Rojas. Elias Salazar.

REGIMEN MUNICIPAL.

FIESTAS.

En los días catorce y quince del entrante Febrero, se celebrarán las fiestas cívicas de esta villa. El que suscribe, á nombre del vecindario, invita á todos los vecinos de las demás provincias para que concurran á darles mayor animación.

Jefatura Política del Paraíso. Enero 29 de 1892.

El Jefe Político,
 JUAN JOSÉ IROLA.

ANUNCIOS.

AL PÚBLICO.

Como inspector de la lotería del Hospicio Nacional de Locos, hago constar: que existen en la tesorería respectiva los \$ 7,500 destinados para el pago de los números que salgan premiados en el sorteo próximo del domingo 7 del corriente.

San José, 3 de Febrero de 1892.

DEMETRIO IGLESIAS.

TELEGRAMAS REZAGADOS

durante la 2ª quincena de Enero de 1892.

FECHA.	PROCEDENCIA.	DESTINATARIO.	OBSERVACIÓN.
25	San José	Diego Cerdas	No volvió por él
26	Barba	Pedro Herrera	Desconocido
30	Escasú	Pilar Salas	"
6	Esparta	Luis Saborio	"
27	Bagaces	Miguel López G.	"
25	San José	Ramón Rivera	"
19	San Isidro	Francisco Marín	"
19	Puntarenas	Dolores Sánchez	Vive lejos
25	San José	Domingo Gómez	Desconocido

Alajuela, 3 de Febrero de 1892.

TELEGRAMAS REZAGADOS

en la 2ª quincena de Enero.

FECHA.	PROCEDENCIA.	DESTINATARIO.	OBSERVACIÓN.
16	San Mateo	Salomé Madriz	No se encontró.
21	San Ramón	Napoleón Quesada	Desconocido
21	San Mateo	" " "	"
23	Alajuela	José Mª Gómez h.	"
23	San José	Agustina Gutiérrez	"
23	Esparta	Rafael Segura	Se ausentó
29	Las Cañas	Dimas Miranda de G.	Vive en el campo.
29	Esparta	Zenón López	Desconocido.

Atenas, 1º de Febrero de 1892.

TELEGRAMAS REZAGADOS

en la 2ª quincena de Enero.

FECHA.	PROCEDENCIA.	DESTINATARIO.	OBSERVACIÓN.
24	San José	Domingo Quirós	Desconocido.
26	San José	Pola Ibarra	Desconocida.
28	Alajuela	Alejandro Acebedo	El único que se conoce aquí, dijo no era para él.

Cartago, 1º de Febrero de 1892.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL
 Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 3 DE FEBRERO DE 1892.

Radiación solar.....	77.8
Radiación terrestre.....	3
Ozónmetro.....	34
Evaporómetro milímetros.....	8.03
Cantidad de lluvia en milímetros.....	E.N.E.
Horas de lluvia.....	E
Horas de sol.....	E
Dirección dominante del viento inferior.....	E
Dirección dominante del viento superior.....	E
Temblores.....	

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 4 DE FEBRERO DE 1892.

Radiación solar.....	23.6
Radiación terrestre.....	3
Ozónmetro.....	36
Evaporómetro milímetros.....	7.93
Cantidad de lluvia en milímetros.....	E.N.E.
Horas de lluvia.....	E
Horas de sol.....	E
Dirección dominante del viento inferior.....	E
Dirección dominante del viento superior.....	E
Temblores.....	

PEDRO REITZ.